

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 ABO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°467-2023-GRA/GGR

Huaraz, 08 de agosto de 2023

**VISTO:**

Informe N° 2276-2023-GRA/GRA/SGAySG de fecha 19 de julio de 2023; Informe Legal 373-2023-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso I del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

*"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.*

*El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe Legal N° 219-2023-GRA/GRAJ de fecha 12 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emitió Opinión Legal respecto a la cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0216-2022-GRAS/CS-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash,” con CUI N° 2243147, concluyendo que: **“...resulta procedente la cancelación del proceso de selección, adjudicación simplificada N° 0216-2022-GRAS/CS-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash,” con CUI N° 2243147, a raíz de que la necesidad no persiste y que la obra a la fecha cuenta con un Inspector de Obra, debiendo materializarse tal decisión mediante acto resolutivo, y su respectivo registro en el SEACE.”**

Que, con Memorandum N° 1566-2023-GRA/GGR, de fecha 06 de junio de 2023, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, Solicita la ampliación de Informe Técnico a la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, respecto al proceso de cancelación del proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 0216-2022-GRAS/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash,” con CUI N° 2243147, en la que se verifica que en el presente proceso se encuentra adjudicado al CONSORCIO SUPERVISOR YICS, con fecha 28 de noviembre de 2022; por lo que tomando en consideración el Art. 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **“Los procedimientos solamente pueden ser canceladas antes de la Buena Pro”,** asimismo recomienda analizar el sustento de la desaparición de la necesidad debidamente acreditada conforme al numeral 136.2 del Art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, con Memorandum N° 1893-2023-GRA-GRAD, de fecha 16 de junio de 2023, el Gerente Regional de Administración, solicita el sustento técnico para la cancelación de la Adjudicación Simplificada al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash.

Que, con Carta N° 060-2023/AERL, de fecha 05 de julio de 2023, el Especialista Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Sub Gerente de la Citada Sub Gerencia que: a) que con fecha 28 de marzo de 2023, mediante Informe N° 0087-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP, el Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña, presenta el Certificado de Conformidad de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash,” con CUI N° 2243147, y b) Con fecha 04 de abril de 2023, mediante Resolución Gerencial Regional N° 061-2023-GRA/GRIO, se designó al Comité de Recepción de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash,” con CUI N° 2243147, acreditando con ello que a la fecha la obra se encuentra en proceso de recepción por lo que la contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra, no persistiría la contratación.

Que, mediante Informe N° 2276-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 19 de julio de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, precisando que, luego del análisis técnico de los documentos, resulta procedente continuar con el inicio del procedimiento de cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 216-2022-GRA/CS-1, ya que el área usuaria sustenta la desaparición de la necesidad, sabiendo que la ejecución de la obra en mención se encuentra culminada al 100 % de ejecución.

Que, con Memorandum N° 2339-2023-GRA/GRAD, de fecha 19 de julio de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0216-2022-GRAS/CS-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz - Ancash," con CUI N° 2243147, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir el Informe Legal N° 373-2023-GRA/GRAJ, respecto al caso.

Que, el numeral 30.1 del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." Por su parte el numeral 30.2, señala que "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"

Que, por otro lado el numeral 67.1 del Reglamento del TULO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto." Asimismo, en su numeral 67.2. precisa que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel."

Que, por su parte el artículo 69° de la citada norma, referente a la culminación de los procedimientos de selección, señala que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; **b) Se cancela el procedimiento;** c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

Así mismo referente a la obligación de contratar, el numeral 136.1 del mismo Reglamento señala que: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar," de otro lado el numeral 136.2 señala que: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda."

Por su parte, de la misma normativa señalada en su numeral 186.1 precisa que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir

una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de Contrataciones del Estado - cancelación del proceso de selección, que en este caso se encuentra motivada con el informe técnico del área usuaria, como es la Carta N° 060-2023/AERL, de fecha 05 de julio de 2023, emitida por el Especialista Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en donde informa al Sub Gerente de la Citada Sub Gerencia que: a) que con fecha 28 de marzo de 2023, mediante Informe N° 0087-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP, el Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña, presenta el Certificado de Conformidad de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash," con CUI N° 2243147, y b) Con fecha 04 de abril de 2023, mediante Resolución Gerencial Regional N° 061-2023-GRA/GRIO, se designó al Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash," con CUI N° 2243147, acreditando con ello que a la fecha la obra se encuentra en proceso de recepción por lo que la contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra, no persistiría la contratación.

Que, por otro lado, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante Resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del Reglamento.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 373-2023-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Cancelación del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 0216-2022-GRAS/CS-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Caserío de Chopijirca, Distrito de San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash,*" con CUI N° 2243147, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, proceda con el respectivo registro en el SEACE de la Cancelación del Proceso de Selección.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

24 JUL 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO